

(1)

Palmira Valle, 22 de julio de 2021

SEÑOR

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.**

Radicado: 2021 - 132

WILLIAM EDUARDO TUNUBALÁ DIZÚ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha del ocho (08) de junio de 2021, fundado en la vulneración del debido proceso.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha del 08 de junio de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mí, por haberse vulnerado el debido proceso, por no realizar el traslado de la demanda con sus anexos.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mi cuenta (s) bancaria (s) y las del codeudor, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

Primero: Central de Inversiones S.A impetró ante su despacho demanda ejecutiva con medidas previas, dirigida a obtener el pago de una obligación por la suma de \$ 12'379.151 pesos, representados en un título valor, concretamente en un pagaré suscrito por mí.

Segundo: En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito entre el ICETEX y el suscrito.

Tercero: Se impetró demanda en contra mí, pero a la fecha no conozco la copia de la demanda, el pagaré y la carta de instrucciones, no tengo en mi poder copia del líbello para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Quinto: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mí con fecha del 08 de junio de 2021.

Sexto: como desconozco el traslado de la demanda y sus anexos, no he podido invocar ninguna excepción previa o de fondo.

Séptimo: sin conocer la copia de la demanda y sus anexos, se vulnera el debido proceso.

Octavo: con todo respeto señor juez, usted no puede expedir mandamiento de pago sin tener el título valor en su despacho, en el que pueda verificar los requisitos conforme al artículo 709 del Código de Comercio, ese requisito lo manifiesta usted en el mandamiento de pago, en el que ordena arrimar al proceso el título valor, es decir, usted al momento de librar mandamiento de pago, no tenía el título valor en su poder para ser cotejado y así tomar la decisión de librar mandamiento de pago.

“El artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora;
2. La firma de quién lo crea;
3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
4. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
5. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
6. La forma de vencimiento”.

Noveno: Manda el inciso 2° del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrande para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio y el artículo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pagaré objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Mandamiento de pago allegado al lugar de residencia.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

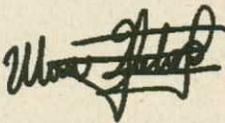
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 4 D # 26 – 36, Palmira Valle.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. J. J. J.', written over a horizontal line.

C.C. No 10308446 de Popayán

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 014.- Se deja expresa constancia que hoy cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el demandado William Eduardo Tunubala Dizu contra el auto del 08 de junio de 2021 mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de tres (03) días hábiles, término que vence el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 5:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 22 - 43
PALMIRA - VALLE

COMUNICACIÓN AL DEMANDADO Art. 292 C.G.P.
NOTIFICACION POR AVISO

Palmira, 15 de julio de 2.021

Señor
WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU
Calle 4 D No. 26 - 36
Palmira - Valle

No. de Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
76-520-40-03-004-2021-00132-00	EJECUTIVO	08 de junio de 2.021

DEMANDANTE:	DEMANDANDOS:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU LUIS ANGEL DIAZ NENE

Por medio de este aviso, le notifico la providencia calendada el 08 de julio de 2.021 donde se profirió mandamiento de pago en el proceso referenciado. Se anexa copia de dicho auto.

De acuerdo al Decreto 806 de junio de 2.020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Sírvase comunicarse al correo electrónico del despacho judicial arriba indicado.

PARTE INTERESADA

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
PUNTO DE VENTA - ZONA 1 CALI
Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - ZONA 1 CALI